



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05588-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
EVA EMPERATRIZ VALDEIGLESIAS  
ANGULO DE ZEVALLOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2006

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Eva Emperatriz Valdeiglesias Angulo de Zevallos contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 85, su fecha 03 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Dirección Regional de Salud de Arequipa; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se le reconozca el derecho de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de cuatro remuneraciones totales; y, se declare inaplicable la Resolución Administrativa N.º 047-2004.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05588-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
EVA EMPERATRIZ VALDEIGLESIAS  
ANGULO DE ZEVALLOS

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR